



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CONTRATO NUMERO: CON-JRC-FORTAMUNDF-0106-1-2025

NUMERO DE OBRA: 2025300940106

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y PROYECTOS: (PROYECTO PARA LA REHABILITACION DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE LAS LUISAS) (PROYECTO PARA LA REHABILITACION DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE LAS MARSELLAS)

IMPORTE: \$301,528.14 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 14/100 M.N.)

I.V.A.: \$48,244.50 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

TOTAL: \$349,772.64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)

ANTICIPO: SIN ANTICIPO

PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES: EMIR CASTELLANOS CARRION

DOMICILIO: LAS ROSAS No. 18, COL. LAS ROSAS, C.P. 96346, EL NARANJITO, MPIO. DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2025

Contrato de prestación de servicios para la realización de estudio denominado "Estudios y Proyectos: (Proyecto para la rehabilitación de puente vehicular en la localidad de las luisas) (Proyecto para la rehabilitación de puente vehicular en la localidad de las marsellas)" que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Representado por el **C. Eric Rodríguez Bárcenas**, Presidente Municipal y la **C. Judith Montero Cáliz** Síndica Única Municipal y por la otra **Emir Castellanos Carrión** representada por el **C. Emir Castellanos Carrión**, en su carácter de Administrador único, a quienes en lo sucesivo, se les denominara, "El H. Ayuntamiento" y "el prestador de servicios profesionales", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal, o el Cabildo, según el caso, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 2025**.

C).- Que el presente contrato se adjudica a "el prestador de servicios profesionales" como resultado del concurso No. **AD-JRC-FORTAMUNDF-0106-1-2025**; mediante **ADJUDICACION DIRECTA**; y que, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas,



asentado en el Acta de Cabildo del día **26 del mes de febrero de 2025**, donde se determinaron las obras y acciones del presupuesto autorizado. Mediante dictamen de excepción a la licitación "El H. Ayuntamiento" emite acta de adjudicación el **25 de febrero de 2025**, por presentar la propuesta solvente más baja y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato de servicio.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Maurilio Cortés No. 101, colonia centro, C.P. 95690 de la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Ver. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E).- Que requiere los servicios de "el prestador de servicios profesionales", para que éste último proceda a realizar los servicios estipulados en los términos de referencia y alcances "Anexo A" que "El H. Ayuntamiento" llevará a cabo en el ejercicio 2025.

II.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES DECLARA:

A).- Que acredita su existencia mediante su acta de nacimiento con número 1227 expedida en el estado de Veracruz, en la ciudad de Minatitlán.

A-1).-Que es persona moral, acreditando su personalidad con la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

B).- "el prestador de servicios profesionales" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato. De igual forma, se designan los tribunales de la Ciudad de Xalapa, para resolver cualquier controversia que pudiera surgir del presente contrato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

C).-Que tiene establecido su domicilio fiscal en **LAS ROSAS No. 18, COL. LAS ROSAS, C.P. 96346, EL NARANJITO, MPIO. DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D).-Que ha conocido previamente los requerimientos del "El H. Ayuntamiento" para el desarrollo y prestación de los servicios que se le encomiendan en términos de este contrato.

E). Que previamente ha conocido el sitio en el que en su momento se construirá la obra proyectada por él, en términos de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución.

F). Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y fuerza de trabajo que se requieren para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme se detalla en su propuesta de fecha **18 de Febrero de 2025**.

G).- Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **CACE8607282XA**
REGISTRO SEFIPLAN: **50720**

III.-LAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de Carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B).- Que para la realización oportuna y eficiente de los servicios motivo de este contrato, y precisar los alcances del mismo, se cuenta con los documentos siguientes, conocidos por ambas partes:

1. **Anexo A:** Alcance del servicio y/o términos de referencia
2. **Anexo B:** Presupuesto del servicio.
3. **Anexo C:** Programa de presentación del servicio.

C).- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.



Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" encomienda a "el prestador de servicios profesionales", que lleve a cabo el estudio denominado "Estudios y proyectos: Estudios y Proyectos: (Proyecto para la rehabilitación de puente vehicular en la localidad de las luisas) (Proyecto para la rehabilitación de puente vehicular en la localidad de las marsellas)."

El "prestador de servicios profesionales" se obliga a realizar para el primero, la prestación de los servicios estipulados que el "H. Ayuntamiento" requiera, de conformidad con las características y alcances señalados en el "Anexo A". "el prestador de servicios profesionales" conviene y se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, con la mayor diligencia y cuidado, así como a observar todas las reglas que la ciencia, la técnica, las disposiciones legales y la ética profesional aconsejan, comprometiéndose a acatar las instrucciones que sobre el particular le proporcione "El H. Ayuntamiento".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$301,528.14 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 14/100 M.N.) más \$48,244.50 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$349,772.64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) e incluye la remuneración y pago total a "el prestador de servicios profesionales" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "el prestador de servicios profesionales".

El monto del contrato se determinó con base en los presupuestos presentados por "el prestador de servicios profesionales" y aprobados por "El H. Ayuntamiento", por lo que queda expresamente convenido que salvo el caso de excepción previsto en la cláusula tercera, los honorarios antes señalados, y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, no serán modificados ni "el prestador de servicios profesionales" tendrá derecho a reclamar de "El H. Ayuntamiento" ningún otro concepto o cantidad extra.

TERCERA.- AJUSTES DE COSTOS.- Si durante la vigencia del contrato se presentasen incrementos al salario mínimo general vigente en el Estado, las partes convienen que los honorarios correspondientes a aquellos trabajos que se encuentren pendientes de ejecutar conforme al programa de trabajo aprobado, podrán ser revisados por "El H. Ayuntamiento" a solicitud del "el prestador de servicios profesionales" y se someterá a la consideración de la Dirección de Obras Públicas el análisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda.

Queda entendido que los honorarios correspondientes a trabajos pendientes de ejecución alterando el programa de trabajo aprobado, por causas imputables "el prestador de servicios profesionales", no sufrirán incremento alguno.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "el prestador de servicios profesionales" conviene entregar los servicios motivo de este contrato en un plazo de 22 días y se obliga a iniciar el mismo el día 28 de Febrero de 2025 y a concluir las el día 21 de Marzo de 2025 ajustándose al calendario de trabajo que presentó en su propuesta.

QUINTA.- INICIO DE TRABAJOS.- "el prestador de servicios profesionales" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha estipulada en la cláusula cuarta. "el prestador de servicios profesionales" y "El H. Ayuntamiento", se comprometen a utilizar la bitácora como instrumento de control y a utilizarla correctamente, hasta la conclusión del proyecto. "El H. Ayuntamiento", verificará los avances, calidad, cumplimiento de los alcances de los servicios y "el prestador de servicios profesionales" solicitará las instrucciones que considere necesarias considere necesarias para ejecutar los servicios, las autorizaciones, revisiones en coordinación con la dirección de obras públicas.



SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "el prestador de servicios profesionales" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El H. Ayuntamiento", en relación con los trabajos objeto del contrato.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "El H. Ayuntamiento" otorgará un anticipo por del 0% del monto del presente contrato, que importa la cantidad de: **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** obligándose "el prestador de servicios profesionales" a utilizarlos en los siguientes conceptos: consulta de especialistas en materias relacionadas con el proyecto, la adquisición de equipos necesarios y demás materiales para la elaboración del proyecto (insumos de oficina). Una vez acordado el anticipo por "El H. Ayuntamiento", "el prestador de servicios profesionales" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación. El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos presentados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "el prestador de servicios profesionales" se obliga a reintegrar a "El H. Ayuntamiento" el saldo por amortizar del anticipo, en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso el "H. Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "el prestador de servicios profesionales" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales. En caso de que "el prestador de servicios profesionales" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El H. Ayuntamiento".

(Los plazos se establecerán según lo convengan el Ayuntamiento y el prestador de servicios profesionales).

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "El H. Ayuntamiento" cubrirá a "el prestador de servicios profesionales" el importe de este contrato mediante estimaciones cuya periodicidad no deberá de rebasar un mes de calendario, en las que se considerarán los avances de acuerdo a los términos de referencia y alcances "Anexo A".

El prestador de servicios profesionales cubrirá a "El H. Ayuntamiento" y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones que formule el prestador de servicios profesionales, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación del proyecto, pues "El H. Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por productos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos. Si "el prestador de servicios profesionales" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "el prestador de servicios profesionales" se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

**O en el plazo que convengan de común acuerdo.*

*** Las entregas pueden variar dependiendo de la complejidad o simpleza de los servicios.*

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "El H. Ayuntamiento" podrá inspeccionar en cualquier tiempo los trabajos que esté ejecutando "el prestador de servicios profesionales" y hacer



las observaciones que estime pertinentes en beneficio de los trabajos a cargo de "el prestador de servicios profesionales".

Por su parte "el prestador de servicios profesionales" conviene y se obliga a atender las observaciones que le haga "El H. Ayuntamiento" siempre y cuando consten por escrito en la bitácora o instrumento de control equivalente. Cuando "el prestador de servicios profesionales" considere tener razones técnicas para no sujetarse a las observaciones que le haga "El H. Ayuntamiento", deberá ponerlas en conocimiento de este último para que se encuentre una solución definitiva.

DECIMA.- GARANTIAS.- "el prestador de servicios profesionales" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

"el prestador de servicios profesionales" presentará a "El H. Ayuntamiento" dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería* de "El H. Ayuntamiento", equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "el prestador de servicios profesionales" en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras "el prestador de servicios profesionales" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "el prestador de servicios profesionales" no ha otorgado la fianza respectiva, "El H. Ayuntamiento" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, además podrá optar por No formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluido el servicio, no obstante su recepción formal, "el prestador de servicios profesionales" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en la normativa correspondiente, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de los trabajos ejecutados, "el prestador de servicios profesionales" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total del proyecto, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de "El H. Ayuntamiento" y continuará vigente hasta que "el prestador de servicios profesionales" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega del proyecto, "el prestador de servicios profesionales" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A) Sea expedida a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.
- B) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "el prestador de servicios profesionales" presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.
- D) Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El H. Ayuntamiento" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.



- E) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado ("el prestador de servicios profesionales") el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "el prestador de servicios profesionales" en perjuicio de "El H. Ayuntamiento".
- G) Que en tanto no se libere la fianza, "el prestador de servicios profesionales" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El H. Ayuntamiento" que así lo indique.
- H) Que, para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.
- I) Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "el prestador de servicios profesionales" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACION DE LOS SERVICIOS.- "El H. Ayuntamiento" podrá solicitar, bajo su responsabilidad, a "el prestador de servicios profesionales" que modifique el anteproyecto, avance del proyecto, planos, especificaciones y aún el programa de trabajo, pero cuando dichas modificaciones impliquen servicios adicionales a los previstos inicialmente o repetición de labores ya realizadas, serán pagadas por "El H. Ayuntamiento" previo acuerdo del precio que a su vez se hará constar en convenio escrito que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACION DEL PLAZO.- En caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible para "el prestador de servicios profesionales" cumplir con el programa de trabajo, dará aviso inmediato a "El H. Ayuntamiento" solicitando la prórroga que considere necesaria para reanudar los trabajos. En dicho aviso anotará además los motivos o causas en que apoye su solicitud para que "El H. Ayuntamiento" resuelva dentro del plazo de quince días siguientes, si otorga o no la prórroga solicitada, de ser favorable la solicitud "El H. Ayuntamiento" determinará el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, que deberán formalizarse mediante un convenio adicional en plazo.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "el prestador de servicios profesionales" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.- "el prestador de servicios profesionales" se obliga a que los productos finales, objetos del presente contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones establecidas en los términos de referencia "Anexo A" que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del proyecto se efectúen a satisfacción de "El H. Ayuntamiento" así como para responder por su cuenta los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El H. Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "el prestador de servicios profesionales" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente se obliga "el prestador de servicios profesionales" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos.

La obra diseñada en términos de este contrato será ejecutada o construida posteriormente por terceras personas, en este caso "el prestador de servicios profesionales" conviene y se obliga a



desahogar las consultas que le formulen los constructores que en su momento estarán encargados de llevar a cabo la construcción o ejecución del diseño objeto de este contrato.

Asimismo "el prestador de servicios profesionales" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DECIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEL PROYECTO Y LIQUIDACIONES.- "el prestador de servicios profesionales" conviene y se obliga a entregar a "El H. Ayuntamiento" los productos señalados en los alcances y Términos de Referencia "Anexo A".

I. El procedimiento para la entrega y recepción de los trabajos será el siguiente:

- A) Una vez concluidos totalmente los trabajos objeto de este contrato, "el prestador de servicios profesionales" dará aviso por escrito a "El H. Ayuntamiento".
- B) "El H. Ayuntamiento" contará con diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el aviso a que se refiere el inciso anterior, para revisar el proyecto.
- C) Dentro de los diez días a que se refiere el inciso anterior, "El H. Ayuntamiento" podrá objetar y oponerse a recibir los trabajos, especificando por escrito las causas correspondientes. En este caso, "el prestador de servicios profesionales" procederá a hacer las aclaraciones o correcciones correspondientes al diseño dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles.
- D) "El H. Ayuntamiento" no podrá objetar detalles o trabajos parciales aprobados con anterioridad.
- E) Una vez corregidos los detalles se procederá a levantar el acta de entrega-recepción final de los trabajos contratados.
- F) De no haber habido objeción alguna según el inciso C) de esta cláusula, se procederá a levantar el acta de entrega-recepción de los trabajos, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si al recibir el proyecto y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El H. Ayuntamiento", a cargo de "el prestador de servicios profesionales", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos presentados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "el prestador de servicios profesionales".

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO "El H. Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los servicios contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "el prestador de servicios profesionales", donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El H. Ayuntamiento", éste pagará los trabajos presentados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación del proyecto se podrá presentar por el propio "Ayuntamiento" o por "el prestador de servicios profesionales", la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso se aprueben los trabajos presentados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el proyecto objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, se deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de



interés general o cuando "el prestador de servicios profesionales" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El H. Ayuntamiento", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando "El H. Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "el prestador de servicios profesionales", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El H. Ayuntamiento" que dictar resolución diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "el prestador de servicios profesionales".

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A) Si por causas imputables a "el prestador de servicios profesionales", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El H. Ayuntamiento".
- B) Si "el prestador de servicios profesionales" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.
- C) Si "el prestador de servicios profesionales" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia "Anexo A" o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento".
- D) Si "el prestador de servicios profesionales" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El H. Ayuntamiento" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E) Si "el prestador de servicios profesionales" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- F) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El H. Ayuntamiento".
- G) Si "el prestador de servicios profesionales" no presenta oportunamente a "El H. Ayuntamiento" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- H) La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El H. Ayuntamiento" proporcione a "el prestador de servicios profesionales".
- I) En general, por incumplimiento de parte de "el prestador de servicios profesionales" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.
- J) En caso de incumplimiento o violación por parte de "el prestador de servicios profesionales" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El H. Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de rescisión "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos presentados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "el prestador de servicios profesionales" que pudiesen existir. "el prestador de servicios profesionales" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO.- A fin de constatar que "el prestador de servicios profesionales" presente el proyecto contratado conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El H.



Ayuntamiento" comparará mensualmente el avance del mismo, conviniendo que los productos mal elaborados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance del proyecto es menor al que debió realizarse, "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer la retención aplicando el 5 al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación del servicio hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El H. Ayuntamiento" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "el prestador de servicios profesionales" Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "el prestador de servicios profesionales", ya que en tal supuesto, "El H. Ayuntamiento" hará al programa las modificaciones relativas. "El H. Ayuntamiento" verificará también la calidad del proyecto y cuando los productos no se hubieren apegado a los términos de referencia (ANEXO A) procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los productos mal elaborados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación siempre y cuando estos se hayan cumplido correctamente, en caso de haber concluido el proyecto y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran detectado productos pagados, en los que "el prestador de servicios profesionales" no cumpla con los términos de referencia (ANEXO A), en el momento de la detección "el prestador de servicios profesionales" estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por "El H. Ayuntamiento". Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El H. Ayuntamiento" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pago de productos cuya calidad no cumple con lo señalado en los términos de referencia (ANEXO A), "el prestador de servicios profesionales" deberá reponer totalmente los productos deficientes.

VIGÉSIMA.- PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.- Los productos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "el prestador de servicios profesionales" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Servicio", y a partir de la fecha en que se asiente, "el prestador de servicios profesionales" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos productos, "El H. Ayuntamiento" comunicará a "el prestador de servicios profesionales" la autorización para iniciar los productos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Servicio".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE DOCUMENTOS.- "el prestador de servicios profesionales" cede a "El H. Ayuntamiento" los derechos de uso y explotación de sus derechos de autor sobre el diseño objeto de este contrato, por lo tanto cualquier documento relacionado con el diseño o proyecto será en todo momento propiedad exclusiva de "El H. Ayuntamiento" quien podrá reproducirlos, editarlos o usarlos de la forma que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que citar u otorgar crédito al (los) autor (es) de los mismos.

En los términos anteriores, "el prestador de servicios profesionales" conviene y se obliga a no divulgar ni utilizar a título personal o empresarial, la información recibida de "El H. Ayuntamiento" ni los resultados del diseño a menos que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El H. Ayuntamiento".

"el prestador de servicios profesionales" no será responsable por aquella información proporcionada por "El H. Ayuntamiento" a terceras personas, ni de la que sea del conocimiento público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la elaboración del proyecto ejecutivo objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.



Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las 14:00 horas del día **27 de Febrero de 2025** lo ratifican y firman de conformidad.

LOS CONTRATANTES

"EL H. AYUNTAMIENTO"

C. ERIC RODRIGUEZ BARCENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUDITH MONTERO CALIZ
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"
2022 - 2025

C. EMIR CASTELLANOS CARRION
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. FLAVIO DE JESUS APOLINAR ORTEGA
CONTRALOR INTERNO

C. ISAAC MAYNARD FLORES DURAN
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Esta hoja de firmas es correspondiente al contrato No. **CON-JRC-FORTAMUNDF-0106-1-2025** Efectuado por: El Municipio de Juan Rodríguez Clara, Ver. y por **EMIR CASTELLANOS CARRION** de fecha **27 de Febrero de 2025**, en el Municipio de Juan Rodríguez Clara, Ver.